



LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INTERPRETACION DEL HIMNO NACIONAL EN LA LENGUA INDIGENA U ORIGINARIA PREDOMINANTE, SEGÚN LO ESTABLECE EL REGISTRO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS

I. OBJETIVO

Establecer lineamientos para la implementación progresiva de la interpretación del Himno Nacional en la lengua indígena u originaria predominante, según lo establece el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias.

II. ALCANCE

Los presentes lineamientos son de aplicación obligatoria para los órganos, unidades orgánicas competentes y Direcciones Desconcentradas del Ministerio de Cultura.

III. BASE LEGAL

Los lineamientos se sustentan en el siguiente marco normativo nacional e internacional:

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2. Convenio 169 de la Organización del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado con Resolución Legislativa N° 26253.
- 3.3. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- 3.4. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 3.5. Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.
- 3.7. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 3.8. Decreto Supremo N° 002-2015-MC, Decreto Supremo que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.
- 3.9. Decreto Supremo N° 003-2015-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Transversalización del Enfoque Intercultural.
- 3.10. Decreto Supremo N°004-2016-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- 3.11. Decreto Supremo N°019-2020-MC, Decreto Supremo que establece las medidas complementarias para la implementación del Mapa Etnolingüístico del Perú y del Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°

- 1489, que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.
- 3.12. Decreto Supremo N° 009-2021-MC, Decreto Supremo que actualiza el Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú - Mapa Etnolingüístico del Perú.
 - 3.13. Decreto Supremo N° 012-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040.
 - 3.14. Decreto Supremo N° 006-2022-MC, Decreto Supremo que oficializa la interpretación del Himno Nacional en idioma castellano y en la lengua indígena u originaria predominante, según lo establece el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias y dicta otra disposición.
 - 3.15. Resolución de Secretaría General N° 000001-2022-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 001-2022-SG/MC, “Directiva para la formulación, modificación y aprobación de documentos de gestión, normativos y orientadores del Ministerio de Cultura”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, de ser el caso.

IV. RESPONSABILIDADES

- 4.1. La Dirección de Lenguas Indígenas de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad, es responsable de:
 - a) Realizar la traducción del Himno Nacional a la lengua indígena u originaria predominante de forma progresiva y participativa con los representantes de los pueblos indígenas u originarios y las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias.
 - b) Brindar asistencia técnica a las entidades de la Administración Pública en la implementación de la interpretación del Himno Nacional en la lengua indígena u originaria predominante de su jurisdicción.
 - c) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación de la interpretación del Himno Nacional en la lengua indígena u originaria predominante, según lo establece el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias en las entidades públicas.
- 4.2. Las Direcciones Desconcentradas de Cultura son responsables, dentro de su ámbito territorial, de realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación de la interpretación del Himno Nacional en la lengua indígena u originaria predominante a las entidades de la Administración Pública, en coordinación con la Dirección de Lenguas Indígenas. Asimismo, elaboran un reporte periódico sobre el desarrollo de estas acciones, el mismo que es dirigido a la Dirección de Lenguas Indígenas de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas.



V. ABREVIATURAS

- **DDC:** Direcciones Desconcentradas de Cultura.
- **DGPI:** Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas.
- **DLI:** Dirección de Lenguas Indígenas.
- **ReNITLI:** Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas.
- **VMI:** Viceministerio de Interculturalidad.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. De la lengua indígena u originaria predominante según el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias

6.1.1. La lengua indígena u originaria predominante a nivel de distrito, provincia y departamento son obtenidas del Mapa Etnolingüístico del Perú disponible en: (https://geoportala.cultura.gob.pe/mapa_etnolingustico/), cuya información se encuentra contenida en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias.

6.1.2. De acuerdo con el Mapa Etnolingüístico del Perú treinta y ocho lenguas indígenas u originarias son predominantes de las cuarenta y ocho lenguas indígenas u originarias existentes en el país.

6.2. De la implementación progresiva de la traducción del Himno Nacional en la lengua indígena u originaria predominante

6.2.1. La traducción del Himno Nacional en la lengua indígena u originaria predominante se realiza en forma progresiva. Para establecer el orden de prelación para la traducción se aplica el criterio cuantitativo, respecto del número de hablantes de las lenguas indígenas u originarias predominantes.

6.2.2. Las etapas y períodos para la traducción del Himno Nacional en la lengua indígena u originaria predominante son establecidas, previa evaluación, por la Dirección de Lenguas Indígenas de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas.

6.2.3. El Ministerio de Cultura promueve la traducción de Himno Nacional en la lengua indígena u originaria no predominante, una vez concluido el proceso de implementación progresiva, establecido en el numeral 6.2.2. La no predominancia de una lengua indígena u originaria en un determinado ámbito no restringe el ejercicio de los derechos lingüísticos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias.



VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Del proceso de traducción del Himno Nacional en las lenguas indígenas u originarias predominantes

El proceso de traducción del Himno Nacional en la lengua indígena u originaria predominante tiene las siguientes fases:

- a) Identificación y selección de la lengua indígena u originaria predominante; y según corresponda, sus variedades lingüísticas, en las que se realiza la traducción del Himno Nacional. Para este fin, se debe acceder a la información establecida en el Mapa Etnolingüístico del Perú (https://geoportal.cultura.gob.pe/mapa_etnolingüístico/), la misma que se encuentra consignada en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias.
- b) Identificación de las partes del Himno Nacional (Coro y Estrofa/s) que serán traducidas a la lengua indígena u originaria predominante identificada.
- c) Traducción del Himno Nacional a la lengua indígena u originaria predominante identificada. Para esta fase, se realizan las siguientes acciones:
 - El/la traductor/a del ReNITLI, en la lengua indígena u originaria y variedad lingüística, según corresponda, se encarga de realizar la traducción del Himno Nacional.
 - El/la traductor/a musical, brinda soporte técnico, acompañamiento y seguimiento al desempeño de los/as traductores/as durante el proceso de la traducción del Himno Nacional de castellano a la lengua indígena u originaria seleccionada.
 - El/la traductor/a entrega el Himno Nacional traducido mediante un informe dirigido al traductor/a musical para la gestión de la revisión respectiva.

Para la traducción del Himno Nacional en la lengua indígena u originaria predominante y su revisión deben emplearse las normas de escritura y alfabetos normalizados por el Ministerio de Educación.

- d) Revisión de la traducción del Himno Nacional en la lengua indígena u originaria predominante identificada. Otro/a traductor/a del ReNITLI (denominado revisor/a) se encarga del proceso de revisión y validación de la traducción del Himno Nacional en la lengua indígena u originaria predominante. La revisión se realiza mediante el método de “traducción de ida y vuelta” o también denominado “traducción hacia atrás” y sigue los siguientes pasos:
 - La traducción se realiza de una lengua “A” a una lengua “B”.
 - El/la revisor/a recibe el texto en la lengua “B”.



- El/la revisor/a traduce el texto en lengua “B” de regreso a la lengua “A”.
- Se realizan sesiones entre el/la traductor/a y el/la revisor/a con el objetivo de discutir las propuestas, proponer mejoras y/u optar por alguna de ellas.
- Una vez obtenida la propuesta de traducción del Himno Nacional consensuado entre el/la traductor/a y el/la revisor/a, esta es remitida al traductor/a musical para su atención y coordinación con el/la coordinador/a del equipo de trabajo.

En esta fase, el/la revisor/a de la traducción debe asegurarse de verificar que el sentido general del Himno Nacional en castellano se mantenga y guarde relación con el Himno Nacional en la lengua indígena u originaria predominante identificada, asimismo, debe confirmar la adecuada comprensión del texto traducido, su calidad y el uso adecuado de técnicas interpretativas, descriptivas y traductológicas correspondientes.

- e) Comprobación de ajuste de la traducción del Himno Nacional a la lengua indígena u originaria predominante identificada. El/la asistente musical comprueba que la versión traducida corresponda y coincida con las características de la partitura de la música original del Himno Nacional y sugiere modificaciones o ajustes que serán coordinados, evaluados y acordados con el/la traductor/a y revisor/a.
- f) Sesiones participativas de validación del Himno Nacional traducido en lengua indígena u originaria predominante identificada. Para esta fase, se convoca a los pueblos indígenas u originarios y a sus organizaciones representativas, así como a las y los hablantes de las lenguas indígenas u originarias, quienes, a través de un proceso participativo, aportan y realizan precisiones, de corresponder, al Himno Nacional traducido a la lengua indígena u originaria. Para ello, se requiere al menos la realización de un taller descentralizado en la zona donde predomine la lengua indígena u originaria traducida, así como la realización de una ceremonia de presentación de la traducción validada del Himno Nacional.

7.2. Del proceso de interpretación del Himno Nacional en la lengua indígena u originaria predominante

Para el proceso de interpretación del Himno Nacional en la lengua indígena u originaria predominante se realizan las siguientes acciones:

- a) El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Lenguas Indígenas de la DGPI, brinda a las entidades de la Administración Pública y la ciudadanía en general la traducción del Himno Nacional en la lengua indígena u originaria predominante validada por el pueblo indígena u originario y hablantes de las lenguas indígenas u originarias, para que sean empleadas en los actos cívicos, actos militares, eventos o ceremonias públicas realizadas por las entidades de la Administración Pública.



- b) Las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a las propias características de los actos cívicos, actos militares, eventos o ceremonias públicas organizadas, deciden el orden de la interpretación del Himno Nacional en lengua indígena u originaria y en castellano.

7.3. De la asistencia técnica a las entidades de la Administración Pública para la implementación de la interpretación del Himno Nacional en la lengua indígena u originaria predominante

7.3.1. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Lenguas Indígenas de la DGPI, facilita a las entidades de la Administración Pública el texto traducido del Himno Nacional en la lengua indígena u originaria predominante.

7.3.2. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Lenguas Indígenas de la DGPI, brinda asistencia técnica a las entidades de la Administración Pública para la implementación de la interpretación del Himno Nacional en la lengua indígena u originaria predominante de su ámbito, para los actos cívicos, actos militares, eventos o ceremonias públicas que incorporan la interpretación del Himno Nacional en las lenguas indígenas u originarias correspondientes.

7.3.3. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Lenguas Indígenas de la DGPI, brinda asistencia técnica sobre predominancia lingüística en los ámbitos distritales, provinciales y/o departamentales en los que las entidades de la Administración Pública requieran implementar la interpretación del Himno Nacional en lenguas indígenas u originarias.

7.3.4. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Lenguas Indígenas de la DGPI, brinda asistencia técnica para la identificación y selección de un/a intérprete del Himno Nacional en la lengua indígena u originaria predominante.

7.3.5. Las entidades de la Administración Pública que requieran mayor información o asistencia técnica para la implementación de la interpretación del Himno Nacional en la lengua indígena u originaria predominante pueden remitir su consulta, a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía del Ministerio de Cultura o de la Mesa de Partes de la sede central del Ministerio de Cultura o las que hagan sus veces en las Direcciones Desconcentradas de Cultura a nivel nacional, con atención a la Dirección de Lenguas Indígenas.

7.4. De las acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación de la interpretación del Himno Nacional en la lengua indígena u originaria predominante



- 7.4.1.** El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Lenguas Indígenas de la DGPI, planifica las acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación del proceso de implementación por parte de las entidades de la Administración Pública de la interpretación del Himno Nacional en la lengua indígena u originaria predominante en su ámbito.
- 7.4.2.** Las DDC, con apoyo de la DLI, realizan acciones de seguimiento y monitoreo de la implementación por parte de las entidades de la Administración Pública de la interpretación del Himno Nacional en la lengua indígena u originaria predominante dentro de su ámbito territorial.
- 7.4.3.** El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Lenguas Indígenas de la DGPI y las DDC pueden solicitar información y medios de verificación sobre las acciones realizadas por parte de las entidades de la Administración Pública para la implementación de la interpretación del Himno Nacional en la lengua indígena u originaria predominante en su ámbito.
- 7.4.4.** El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Lenguas Indígenas de la DGPI y/o en coordinación con las DDC, en forma inopinada, puede constituirse a un acto cívico, acto militar, ceremonias o eventos públicos de las entidades de la Administración Pública en el marco de las acciones de seguimiento y monitoreo de la implementación de la interpretación del Himno Nacional en la lengua indígena u originaria predominante.
- 7.4.5.** Las DDC elaboran un informe de reporte trimestral sobre las acciones de seguimiento y monitoreo realizadas, el que debe ser remitido a la DLI dentro de los primeros cinco días hábiles de culminado el trimestre, de acuerdo con la planificación establecida.
- 7.4.6.** El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Lenguas Indígenas de la DGPI, en base a los informes remitidos por las DDC, emite recomendaciones y/o brinda apoyo a las DDC y/o a las entidades de la Administración Pública, asimismo, realiza la evaluación de la implementación por parte de las entidades de la Administración Pública de la interpretación del Himno Nacional en la lengua indígena u originaria predominante en su ámbito. Para dicho fin, la DLI emplea los reportes remitidos por las DDC, así como la información que solicite o reciba de las entidades de la Administración Pública.
- 7.4.7.** El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Lenguas Indígenas de la DGPI, en forma anual, consolida la información y elabora un informe sobre la implementación de la interpretación del Himno Nacional en la lengua indígena u originaria



predominante por parte de las entidades de la Administración Pública, precisando recomendaciones para su mejora. Dicho informe debe ser presentado a la Presidencia del Consejo de Ministros dentro del plazo establecido en el numeral 4.2 del Decreto Supremo N° 006-2022-MC.

VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

- 8.1. El Ministerio de Cultura publica y difunde, de forma progresiva, las traducciones del Himno Nacional en las lenguas indígenas u originarias predominantes del país, a través de su portal web institucional, para conocimiento y uso de todos los/las ciudadanos/as, funcionarios/as, servidores/as públicos/as y entidades de la Administración Pública, sin perjuicio de otros mecanismos que permitan su mayor difusión.

IX. ANEXO

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Interpretación del Himno Nacional:** Es la interpretación musical o proceso de hacer música, de producirla con la voz, instrumentos u otros objetos.
2. **Intérprete:** Es el intérprete musical o persona que produce música con la voz.
3. **Lengua indígena u originaria:** Se entiende por lengua indígena u originaria del Perú todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma castellano o español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional. Cualquier mención a lenguas originarias se entenderá también como lengua indígena u originaria.
4. **Lengua indígena predominante:** Es la lengua indígena u originaria que cumple con los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 29735. En el Mapa Etnolingüístico del Perú se señalan los distritos, provincias, departamentos o regiones en que las lenguas indígenas u originarias son predominantes. En un distrito, provincia, departamento o región, más de una lengua indígena u originaria puede ser predominante y, en consecuencia, oficial (Decreto Supremo N° 004-2016-MC).
5. **Pueblos indígenas u originarios:** Colectivos que tienen su origen en tiempos anteriores al Estado, que tienen lugar en este país o región, conservan todas o parte de sus instituciones distintivas, y que, además, presentan la conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria.
6. **Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias (en adelante, ReNITLI):** Base de datos en la que se encuentran registrados los ciudadanos y las ciudadanas hablantes de lenguas indígenas u originarias que han adquirido la categoría de intérprete, traductor(a), o intérprete y traductor(a), mediante los procedimientos establecidos por el Ministerio de Cultura. Ha sido creado mediante el Decreto Supremo N° 002-2015-MC.
7. **Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias- RENALIO:** Es un instrumento técnico que contiene la lista oficial de lenguas indígenas u originarias predominantes del país comprendidas en el Mapa Etnolingüístico del Perú, además,



de la comprendida en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC.

8. **Traducción:** Modalidad de servicio que consiste en la transmisión escrita en una lengua de textos producidos previamente en otra lengua. Para la traducción de textos en lenguas indígenas u originarias se emplean las normas de escritura y alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación.
9. **Traductor(a):** Persona competente en transmitir de manera escrita en una lengua indígena u originaria un texto antes redactado en otra lengua.
10. **Mapa Etnolingüístico del Perú: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú – Mapa Etnolingüístico del Perú:** sistema informativo conformado por mapas y la base de datos cuantitativos y cualitativos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias vigentes y de aquellas extintas en el Perú; además de una herramienta de planificación que permite identificar y determinar la predominancia de una lengua indígena u originaria y la adecuada toma de decisiones en materia de uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias.
11. **Variedad lingüística o variedad de una lengua:** Es la manera particular en que una comunidad de hablantes se expresa en una lengua. Normalmente, las distintas variedades de una lengua no impiden el entendimiento entre hablantes de comunidades diversas. (Decreto Supremo N° 004-2016-MC).